

As (Abia) y
Proced. Recurso de lo dicio
OS- 2010-165

7



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE134714 Proc #: 3778722 Fecha: 18-07-2017
Tercero: RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc.
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01606

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010).

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.



RESOLUCIÓN No. 01606

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.655.222, propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICUEROS RAR**, identificado con número de matrícula mercantil 01505016 del 12 de julio de 2005, mediante el **Radicado No. 2017ER41999 del 28 de febrero de 2017**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 C BIS No. 59 - 29/33 Sur, Chip AAA0022BDTO de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que en aras de impulsar el trámite administrativo ambiental, y luego de revisar la documentación presentada por el usuario, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICUEROS RAR**, mediante **Radicado No. 2017EE74993 de 26 de abril de 2017** para que enviara la complementación de información con las siguientes características:

(...)

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. Las actividades que generan vertimiento colocadas en el formulario deben ser consistentes a las relacionadas en todos los apartes del documento.

RESOLUCIÓN No. 01606

2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. La escritura pública presentada para el predio Cr 18 C BIS # 59 – 29 sur debe ser validada en la oficina de Registros de Instrumentos Públicos para que se emita el certificado actualizado sobre la propiedad del inmueble, en caso contrario el señor Víctor Manuel Ramírez Poveda (propietario del predio según la ventanilla única de la construcción (VUC) de la Secretaría Distrital de Hábitat y el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados presentado en el trámite) deberá dar una autorización para que pueda realizar el trámite de permiso de vertimientos en dicho predio.

3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. El certificado actualizado con base a la escritura pública del predio Cr 18 C BIS # 59 – 29 sur deberá ser radicada.

4. Costo del proyecto, obra o actividad. El costo del proyecto diligenciado en el formulario debe concordar con los costos de la liquidación del Servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y Subsuelo, el cual fue modificado manualmente en la liquidación.

5. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. Debe diligenciarlo en el Formulario único Nacional.

6. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. Debe diligenciarlo en el Formulario único Nacional.

7. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

(...)

8. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. En la información suministrada no se evidencian memorias técnicas, diseños, planos, ni porcentajes de eficiencia de la planta de Tratamiento de agua residual no doméstica.

9. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos. El recibo de pago no cuenta con el sello del banco, por favor remitir la constancia de pago con sello original de banco autorizado."

Que dicho requerimiento fue recibido por el usuario en las instalaciones de la entidad, el 28 de abril de 2017, término a partir del cual empezó a contar el plazo de (1) un mes para dar respuesta a lo solicitado por la entidad o solicitar la prórroga .



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01606

Que transcurrido el término dado, el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICUEROS RAR**, contaba un mes para presentar la información faltante o solicitar prorroga si así lo consideraba; sin embargo, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el expediente de seguimiento **SDA-05-2010-165**, **el usuario no dio respuesta afirmativa.**

Que, así las cosas, y dado que el dicho plazo se cumplió el 28 de mayo de 2017, sin que el usuario allegara la información requerida y/o solicitud de prórroga si así lo consideraba, no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones exigidas, vulnerando así la normativa ambiental en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 01606

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*



RESOLUCIÓN No. 01606

- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, como lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, los requisitos no fueron presentados en su totalidad por el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICUEROS RAR**, teniendo en cuenta que, se requirió oportunamente al usuario para que allegara a esta entidad la

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01606

documentación faltante, a pesar del tiempo transcurrido hasta la fecha en que se expide el presente acto administrativo, el usuario no dio cumplimiento al requerimiento con **Radicado No. 2017EE74993 de 26 de abril de 2017.**

Que finalmente, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa:

*“(…) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01606

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de "(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada inicialmente mediante el **Radicado No. 2017ER41999 del 28 de febrero de 2017**, por el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.655.222, propietario del establecimiento de comercio **SERVICUEROS RAR**, identificado con matrícula mercantil No 1505016, para las descargas generadas en el predio ubicado en Carrera 18 C Bis No. 59 - 29/33 Sur, Chip AAA0022BDTO de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.655.222, propietario del establecimiento comercial **SERVICUEROS RAR**, identificado con matrícula mercantil No. 1505016 del 12 de julio de enero de 2005, en la Carrera 18 C Bis No. 59 - 29/33 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01606

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

| | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------|----------|---------------------------------|------------------|------------|
| MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN | C.C: 1032414421 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 201701020 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 10/07/2017 |
|-----------------------------------|-----------------|----------|---------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| EDNA ROCIO JAIMES ARIAS | C.C: 1032427306 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 12/07/2017 |
|-------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO | C.C: 75093416 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 18/07/2017 |
|-----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Expediente: SDA-05-2010-165
Sociedad: SERVICUEROS RAR
Elaboró: Mayra Alejandra Fonseca Aranguren
Revisó: Edna Rocio Jaimes Arias
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito

CONTRATO DE SERVIDOR PÚBLICO

07 AGO 2017 12

Agosto

7

Resolución 1606/2012

Rafael Alberto Rodríguez R

Propietario

Bogotá

79.655.222

 Rafael Alberto Rodríguez R

Cra 18 C.B.5 59-29

311 231 92 79

Hora: 4:35 PM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10/4 SEP 2017 () del mes de

_____ la constancia de que la presente providencia es expedida y en firme.

MARITZA NIÑO

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1973**

PACHO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

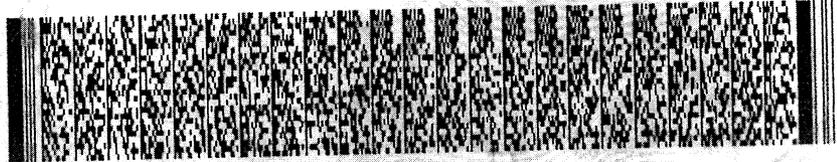
O+
G.S. RH

M
SEXO

08-NOV-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00173879-M-0079655222-20090830

0015558775A 2

1400020157

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.655.222**

RODRIGUEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

RAFAEL ALBERTO

NOMBRES

Rafael Alberto Rodríguez Rodríguez
FIRMA



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vendurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---------------------------|---|
| Razón Social | RODRIGUEZ RODRIGUEZ RAFAEL ALBERTO |
| Sigla | |
| Cámara de Comercio | BOGOTA |
| Número de Matrícula | 0001137485 |
| Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA 79655222 |
| Último Año Renovado | 2017 |
| Fecha Renovación | 20170209 |
| Fecha de Matrícula | 20011101 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | PERSONA NATURAL |
| Categoría de la Matrícula | PERSONA NATURAL |
| Total Activos | 2000000.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 0.00 |
| Ingresos Operacionales | 0.00 |
| Empleados | 0.00 |
| Afiliado | No |



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

Información de Contacto

| | |
|---------------------|-----------------------------|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Comercial | CR 18 C BIS NO. 59 29 SUR |
| Teléfono Comercial | 3112319239 |
| Municipio Fiscal | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Fiscal | CR 18 C BIS NO. 59 29 SUR |
| Teléfono Fiscal | |
| Correo Electrónico | angelik.leon.melo@gmail.com |

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT |
|----------|-----------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|----|-----|------|-----|
| | | SERVICUEROS RAR | BOGOTA | Establecimiento | | | | |
| | | SERVIPIELES JK | BOGOTA | Establecimiento | | | | |

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión CHRIS.TORRES](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia